



RESOLUCIÓN OCAS-SO-14082015-N°2

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 352 de la Ley ibídem, prevé: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";

Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)" ;

Que, el artículo 381 de la Ley ibídem, señala: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, (...)" ;

Que, el artículo 424 del mismo cuerpo legal, prescribe: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)" ;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: literal c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Reconocimiento de la autonomía responsable.- "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

Que, el artículo 18 literales d) y e) del mismo cuerpo legal, señala: Ejercicio de la autonomía responsable.- "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 70 inciso segundo de la LOES, establece: “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé: “Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de las universidades o escuelas politécnicas en uso de su autonomía responsable y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Son cargos de dirección o gestión académica los siguientes: Los representantes del cuerpo docente al Órgano Colegiado Académico Superior; Rector(a); Vicerrector(a) Académico y de Investigación; Vicerrector(a) Administrativo; Decanos(as) de las Unidades Académicas; Subdecanos(as) de las Unidades Académicas; Director(a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; Director(a) de la Unidad de Extensión Universitaria; Director(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua; Director(a) de Evaluación Institucional; Director(a) de Difusión Cultural; Director(a) de Revista Ciencia UNEMI; Director(a) de Carrera; Director(a) de Centros de Investigación; Director(a) de Emprendimiento; Coordinador(a) de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; Coordinador(a) de la Unidad de Extensión Universitaria; Coordinador(a) del Instituto de Postgrado y Educación Continua; Coordinador(a) de Evaluación Institucional; Coordinador(a) de Difusión Cultural; Coordinadores(as) de Programas del Instituto de Postgrado y Educación Continua; Coordinador(a) de Seguimiento a Graduados de las Unidades Académicas; Coordinador(a) de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales de las Unidades Académicas; Coordinador(a) de Extensión Universitaria de las Unidades Académicas; Coordinador(a) de Investigación de las Unidades Académicas; Coordinador(a) de Biblioteca; Coordinador(a) de Idiomas; Coordinador(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales; Representantes ante la asamblea del sistema de educación superior, los comités regionales consultivos de planificación de la educación superior; Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el sistema de educación superior (CES y CEAACES), se reconocerá a tiempo completo; Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo; Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación; Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y, Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2015-1034-MEM, del 23 de julio 2015, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Rector, Subrogante, pone a consideración la creación del cargo de Director de Carrera de Cultura Física, existiendo la disponibilidad presupuestaria para la creación de dicho cargo, exhorta a los integrantes del OCAS se proceda con la referida aprobación; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

2

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO



Artículo Único.- Se aprueba la creación del cargo de Director de la Carrera de Cultura Física, de la Facultad Ciencias de la Educación y la Comunicación, evidenciado en el INFORME UNEMI-UATH-LAMC-ARH-046, presentado en Memorando Nro. UNEMI-UATH-2015-0915-MEM, del 5 de junio 2015, suscrito por el Director de la UATH, así también de conformidad a la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA No. 014-DP-2015, emitida por la Dirección Financiera, se dispone a la UATH legalice el acto administrativo, que rige a partir de la publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los catorce días del mes de agosto 2015, en la décima segunda sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.


Ing. Fabricio Guevara Viejo, MAE.
RECTOR




Lic. Diana Pincay Cantillo
SECRETARIA GENERAL(E)

VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.